

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.****CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Decreto Número 512 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el tres de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De las operaciones y servicios inmobiliarios", con el objeto de regular las operaciones y servicios inmobiliarios que comprenden la certificación, registro y las actividades de los prestadores de servicios inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas que efectúen operaciones inmobiliarias en el Estado de México.
- II. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, en su Pilar Económico Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que las actividades terciarias contribuyen con la mayor parte de la producción estatal, destacando el comercio como el principal seguido de los servicios inmobiliarios y de alquiler, servicios educativos, transportes, correos y almacenamientos.
- III. Que, para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, resulta necesaria la emisión de los lineamientos para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

**En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 19.16, 19.17, 19.18, 19.19, 19.20 y 19.21, fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Capítulo Tercero, Sección Segunda del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México se emite el siguiente:**

**ACUERDO**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**INTRODUCCIÓN**

Para la adecuada operación del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, así como, para el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México, resulta necesaria la emisión de los lineamientos que señalen el procedimiento que deberán observar los prestadores de servicios inmobiliarios, las asociaciones y empresas inmobiliarias para realizar su inscripción, revalidación, actualización y modificación de información de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto reglamentar el oportuno funcionamiento del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México predispuesto en el Libro Décimo Noveno del Código Administrativo y rige el actuar de los servidores públicos que participan en la operación del mismo.

**Artículo 2.** Para los fines de este documento se entiende por:

- I. **Código:** Al Código Administrativo del Estado de México;

- II. **Reglamento:** Reglamento del Libro Décimo Noveno del Código Administrativo del Estado de México;
- III. **Operaciones inmobiliarias:** Al acto de intermediación, tendente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;
- IV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- V. **Registro:** Al Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México;
- VI. **Prestador de servicios inmobiliarios:** A la persona física certificada para realizar operaciones inmobiliarias;
- VII. **Empresa inmobiliaria:** A la persona jurídico colectiva dedicada a la realización de operaciones inmobiliarias;
- VIII. **Asociación inmobiliaria:** A la agrupación de prestadores de servicios inmobiliarios y empresas inmobiliarias;

## **CAPITULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS INMOBILIARIOS**

**Artículo 3.** El Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios del Estado de México, a cargo de la Secretaría, tiene por objeto generar y mantener actualizado el padrón de prestadores de servicios inmobiliarios, empresas inmobiliarias registradas y asociaciones.

**Artículo 4.** La persona Titular de la Secretaría, de entre las personas titulares de las Direcciones Generales que la integran, nombrará a la Persona Titular del Registro.

**Artículo 5.** Las personas físicas y jurídico colectivas que efectúen operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros deberán obtener su inscripción en el Registro, así como las asociaciones que los agrupen.

**Artículo 6.** La inscripción deberá revalidarse de manera trianual.

**Artículo 7.** Las personas físicas y jurídico colectivas deberán informar al Registro, sobre cualquier cambio, actualización o modificación a la información proporcionada para su inscripción o revalidación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que haya tenido lugar el cambio, actualización o modificación, de la que se trate.

**Artículo 8.** El Registro dará acceso al público en general, al padrón que éste mantenga para su consulta tanto por internet como por medios escritos, de manera gratuita.

**Artículo 9.** Los requisitos, formatos y canales para presentar solicitudes de inscripción, revalidación o modificación de datos en el Registro, se publican en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Portal de Internet del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 10.** La Secretaría emitirá la Constancia del Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios a las personas físicas o jurídico colectivas que cumplan con los requisitos respectivos en un plazo máximo de quince días hábiles.

**Artículo 11.** Si la Secretaría determina que la documentación presentada por el solicitante no cumple con los requisitos de forma o fondo, le notificará en un plazo máximo de quince días hábiles y le otorgará un plazo de quince días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, la Secretaría tendrá por concluida la solicitud.

**Artículo 12.** La Secretaría podrá revocar la inscripción de las personas físicas o jurídico colectivas registradas en el Registro de Prestadores de Servicios Inmobiliarios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

**RESPONSABLE.- Lic. Juan Pedrozo González.- Director General de Comercio.- Rúbrica.**